

**VISTO:**

La necesidad de realizar una reformulación de las deudas que registran los contribuyentes por tributos municipales vencidos; y

**CONSIDERANDO:**

Que un número elevado de ellas datan de varios años, registrando una importante antigüedad.

Que dicha circunstancia trae como consecuencia la aplicación de recargos derivados de infracciones a los deberes formales, algunos de ellos existentes desde la época inflacionaria.

Que por lo expuesto las actualizaciones, intereses resarcitorios y punitivos resultan en el actual contexto distorsionados, desmesurados y de difícil cumplimiento.

Que en virtud de la difícil situación económica financiera que atraviesa nuestro Distrito y la conveniencia de evitar acciones compulsivas masivas por parte de la Municipalidad que provoquen conflictos de graves consecuencias sociales resulta aconsejable revisar las deudas contraídas, adecuándolas a la actual coyuntura y realidad económica de los obligados.

Que ello facilitará el cumplimiento de los contribuyentes.

Que la provincia de Buenos Aires a través de la Ley 12.397, Arts. 48° y subsiguientes, estableció la consolidación de todas las obligaciones tributarias adeudadas para los gravámenes cuya autoridad de aplicación sea la Dirección Provincial de Rentas.

Que el actual activo municipal refleja una importante distorsión proveniente de la partida, Deudores por Impuestos Atrasados, al producirse un crecimiento geométrico ocasionado por la variación de los intereses aplicados a las obligaciones tributarias, que se hace imprescindible solucionar, atenuar y corregir.

Que el Artículo 51° de la Ordenanza Fiscal vigente confiere facultades al Departamento Ejecutivo para realizar quitas en los accesorios aplicados a las deudas por tributos municipales, pero no obstante ello el mencionado departamento ha solicitado la intervención de este Cuerpo.

Que es iniciativa del Departamento Ejecutivo Municipal disminuir los montos producidos por la aplicación de las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales actualmente establecidas en el Artículo 196° de la Ordenanza Fiscal Municipal vigente, y otras Ordenanzas y artículos que normaron anualmente las infracciones mencionadas.

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Establécese la consolidación de todas las obligaciones tributarias adeudadas al 31 de diciembre de 2002, correspondiente a todos los tributos establecidos en las Ordenanzas Impositivas y Fiscal, así como en las Ordenanzas por Contribución de Mejoras, sancionadas y promulgadas a dicha fecha.-

**ARTICULO 2º)** La consolidación implicará la unificación de la deuda en un único monto, liquidado al 31 de diciembre de 2002, comprenderá a cada uno de los tributos municipales y se aplicará en las liquidaciones de cada una de las partidas de los contribuyentes,

practicándose una quita del 100% en los intereses de las cuotas vencidas con anterioridad al 31 de diciembre de 1997, y del 20% en los intereses de las cuotas vencidas con posterioridad a dicha fecha, entendiéndose por intereses tanto los resarcitorios como punitorios y actualizaciones aplicados a las cuotas de capital originales.-

**ARTICULO 3º)** Se exceptúan de lo establecido en los artículos precedentes:

- a) Las cuotas sometidas a juicio de apremio con sentencia firme.
- b) Las deudas verificadas en concurso preventivo y/o quiebras.
- c) Todas las partidas sobre las cuales se halla declarado, o se declare en el futuro, a solicitud del contribuyente, prescripta la acción de cobro de conformidad con lo preceptuado en los Arts. 278 y 278 bis de la Ley Orgánica Municipal y demás normas vigentes.

**ARTICULO 4º)** Los contribuyentes y/o responsables de las partidas cuyas deudas hallan sido reconocidas y se encuentren en trámite de regularización mediante el acogimiento de planes de pago, podrán incluirse en el presente régimen adhiriendo formalmente a la consolidación de la deuda prevista en esta norma. En tal caso, se deberá cancelar el plan vigente, compensar los pagos por las cuotas integradas, y sobre la liquidación resultante efectuar la consolidación.

**ARTICULO 5º)** A todos los efectos se considerarán transferidos al fisco acreedor la totalidad de los derechos y prerrogativas emergentes de la obligación anterior, inclusive su ejecución judicial mediante el procedimiento de apremio.-

**ARTICULO 6º)** Dispónese la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, periódicos locales y regionales de esta normativa.-

**ARTICULO 7º)** El Departamento Ejecutivo reglamentará planes de pago de hasta 60 cuotas mensuales, con un interés de financiación que no podrá superar el 75% de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal vigente.-

**ARTICULO 8º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 10 de julio de 2003.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 2237/03